## MINISTERIO DE TRABAJO

B. O. del E.-Núm. 89

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dis-porte el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso con encioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Petra Román

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 9 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Petra Román Arroyo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo en el que recayo la Orden del Ministerio de Trabajo de ! de agosto de 1963, recurrida por dona Petra Román Arroyo. a partir del momento en que se formulo la reclamación que motivó la nulidad de su nombramiento para desempeñar plaza de Oftalmología del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Salamanca, a fin de que una vez cumplido lo dispuesto en el artirulo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se continúa basta su resolución conforme a Derecho:

rativo, se continúa hasta su resolución conforme a Derecho; sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel Cerviá —Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. Madrid 22 de marzo de 1965.-P D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Poza Pastrana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Poza Pastrana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las notificaciones hechas al recurrente don Celestino Poza Pastrana de las resoluciones de la Dirección General de Previsión, fechas 4 de octubre y 29 de diciembre de 1960, antes mencionadas, así como de las actuaciones de los recursos de alzada ejercitados contra dichas resoluciones, dejando sin efecto las del Ministerio de Trabajo de 27 de noviembre de 1961 y 13 de febrero de 1962, que desestimaron dichas alzadas, y mandando reponer las actuaciones administrativas al momento procesal de notificación de las mentadas resoluciones del Centro directivo, a fin de que se practiquen con los requisitos legales y especialmente con la expresión de que causen estado en vía administrativa y que contra ellas cabe utilizar el recurso contencloso-administrativo en el plazo de dos meses; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. dimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronuciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de marzo de 1965.-P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco de Oña Recio.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco de Oña Recio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso promovido por la representación del productor en la Empresa «Industria Malagueña, S. A.», debemos anular como anulamos, por contrario a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, y en su lugar debemos declarar como declaramos, que la clasificación que corresponde a Francisco de Oña Recio en dicha Empresa es la de mecánico de primera, con los emolumentos que correspondan a esta clasificación; sin hacer expresa imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José

Samuel Roberes.-Rubricados.»

Lo que digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de marzo de 1965.—P D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone et cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano de Miguel de la Cruz y don Celestino Martinez Garcia.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emiliano de Miguel de la Cruz y don Celestino Martínez García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Emiliano de Miguel de la Cruz y don Celestino Martínez García contra Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de julio de 1962, en que se declaró que las llamadas comisiones concedidas por la Empresa «Aguilar, S. A de Ediciones» a sus empleados, que representan en conjunto el 50 por 100 del salario legal, no deben estar afectados por el plus transitorio de 15 por 100 concedido a los empleados de Empresas gráficas por la Orden de 22 de mayo de 1961, y confirmamos la resolución ministerial impugnada, por ser conforme a Derecho. V sin hacer expresa condena de costas.

ser conforme a Derecho, y sin hacer expresa condena de costas,
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—
José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—
José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de marzo de 1965.-P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recatda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra resolución del Delegado general del Instituto Nacional de Previsión de fecha 19 de mayo de 1962, por la que se denegó a la Compañía a mantener el nombramiento del Doctor Mora como Médico de la Empresa de la misma en Sevilla, por estar ajustada a Derecho la expresada resolución y debemos estimar y estimamos el recurso entablado por la misma Compañía contra acuerdo del Director general de Ordenación del Trabajo de fecha 3 de diciembre de 1962, por el que se impuso una sanción de quinientas pesetas a la misma Compañía por el nombramiento a favor del señor Mora, dejando sin efecto la sanción y revocando la expresada Orden de la Dirección General, por no ser ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena de costas en ninguno de los recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-